

*Suscríbese en la Redacción*  
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las  
Cuatro-calles (d donde se di-  
rijirán los avisos francos de  
póste) á 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de póste.



*En Madrid se suscribe en la*  
librería de Razola: Valencia,  
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
y comp.; Zaragoza, Poio: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.

Sale los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*  
El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-  
pacho de lo Interior con fecha 6 del actual me  
comunica la real orden siguiente:

Como la esperiencia tiene acreditado que  
cuando se aproxima el tiempo de la quinta pa-  
ra el reemplazo del ejército y armada, es consi-  
derable la emigracion á Portugal de los jóvenes  
sujetos al alistamiento en las provincias limítro-  
fes con aquel reino, por la mayor facilidad que  
tienen de sustraerse á esta carga con notables  
perjuicios del servicio de S. M. y de los pue-  
blos; S. M. la REINA Gobernadora, con el ob-  
jeto de evitar estos males, tuvo á bien reclamar  
del gobierno portugues, por medio de su mi-  
nistro en Lisboa, que no se diese acogida ni  
proteccion á los individuos que se presentasen  
en Portugal sin pasaportes en regla de los capi-  
tanes generales ó gobernadores civiles; y que  
respecto á los que logren entrar en aquel  
reino sin este requisito, frustrando la vigilancia  
de las autoridades de la frontera, se solicite su  
extradicion por el referido ministro y agentes del  
gobierno de S. M. en dicho reino. Y habiendo  
accedido á ello el gobierno portugues con la  
franqueza y buena armonia que existe feliz-  
mente entre ambas naciones, S. M. se ha ser-  
vido mandar en su consecuencia que se observe  
lo siguiente:

1.º Los capitanes generales, gobernadores ci-  
viles, jueces ó alcaldes de las provincias fronte-  
rizas no darán pasaportes á los individuos que  
se hallen sujetos al alistamiento para el reem-  
plazo del ejército en el año próximo de 1835,  
hasta que verificado el sorteo en todo el reino  
se les prevenga lo conveniente por este minis-  
terio.

2.º Cuando cualesquiera individuos proce-  
dentes de las provincias de lo interior se presen-

ten para pasar á Portugal, no se les permitirá  
hacerlo por las autoridades de las limítrofes, á  
no ser que se espese en sus pasaportes que no  
se hallan sujetos á la quinta.

3.º De los comprendidos en ella, que se ha-  
llen ya en Portugal y no se presentaren en sus  
pueblos respectivos luego que se publicase la  
quinta, ó eludieren desde su publicacion la vi-  
gilancia de las autoridades españolas ó portu-  
guesas de la frontera, se formarán por las locales  
de dichos pueblos en el acto de los sorteos las  
correspondientes listas circunstanciadas, espres-  
sando las señas de cada uno de estos prófugos,  
el dia en que se ausentaron, el lugar de su do-  
micilio y el pueblo ó provincia de Portugal en  
donde se presume que existen; cuyas listas rea-  
sumirán en una los gobernadores civiles respec-  
tivos, y la remitirán en los quince dias siguien-  
tes á la celebracion del sorteo general á este  
ministerio, para que por el de Estado se haga la  
reclamacion correspondiente con arreglo á lo  
tratado entre ambos gobiernos.

4.º Los alcaldes y cualquiera autoridad gu-  
bernativa que proteja directa ó indirectamente  
la emigracion de los individuos sujetos á la quin-  
ta, antes de verificarse esta, ó no den el aviso  
oportuno al gobernador civil de la provincia,  
quedarán suspensos de sus destinos, é incurri-  
rán en las multas que este les imponga en ra-  
zon á su culpabilidad.

5.º Los gobernadores civiles en el momen-  
to de recibir esta real orden la publicarán por  
bando, y la circularán por medio de los Bole-  
tines oficiales para que nadie pueda alegar igno-  
rancia.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. M.  
para su inteligencia y efectos correspondientes á  
su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 6 de Diciembre de 1834. José  
María Moscoso de Altamira.

La que comunico á los ayuntamientos de  
esta provincia para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 11 de diciembre de 1834. = Miguel Cabrera de Nevares.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = El Sr. regente de la real audiencia de Madrid con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

Por el Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 30 de noviembre último la real orden del tenor siguiente:

» Ministerio de Gracia y Justicia de España. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 19 del actual el real decreto siguiente: = Deseando que la justicia se administre en primera instancia por los jueces letrados de partido, conforme con lo dispuesto en mi real decreto de 21 de abril último. He venido en mandar que los corregidores políticos y los gobernadores militares que reúnen la calidad de políticos, cesen en el conocimiento de negocios contenciosos así criminales como civiles, quedando desde luego su sustanciacion y fallo á cargo de los alcaldes mayores y corregidores letrados. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. De real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de la audiencia y efectos convenientes.

Publicada en el acuerdo de este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se traslade á V. S., como lo hago, á fin de que se circule por medio del Boletín oficial de esa provincia; dándome aviso del recibo de éste, y acompañando un ejemplar de dicho periódico para unirlo al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1834. = Francisco Vereas. = Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

Lo que comunico á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Toledo 12 de diciembre de 1834. = Miguel Cabrera de Nevares.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* = Circular. = La direccion general de rentas con fecha 24 del mes último me dice lo que sigue:

» En real cédula de 30 de enero de 1827 y en sus artículos 1.º y 2.º se previno lo necesario para la mejor recaudacion de las medias anatas de sucesion de los grandes y títulos del reino. En la circular de la contaduría general de valores de 31 de agosto de 1828 se recordó á los Sres. intendentes la necesidad de remitir á aquella oficina los testimonios de posesiones de los mayorazgos y bienes y rentas de los mismos. Y en la de esta direccion de 21 de febrero último se encargó la mas puntual observancia de dicha real cédula con respecto á no dar posesiones á los mismos sin los requisitos prevenidos, y la remision oportuna de los documentos que acreditasen dicha sucesion. En su consecuencia, y habiendo manifestado á esta direc-

(2) cion general el Sr. contador de valores en cifras de 18 y 31 de octubre último que no se cumple con lo prevenido para la mejor recaudacion de este derecho, ha acordado la misma encargar á V. S. para el indicado objeto, el mas exacto cumplimiento de dicha real cédula y circulares, reducido: 1.º á la remision cada seis meses á dicha contaduría general de los testimonios de las posesiones dadas por los jueces de la demarcacion de esa intendencia por conducto de V. S. 2.º que bajo las penas establecidas en el artículo 1.º de la misma real cédula, no se dé posesion á los citados grandes y títulos de sus mayorazgos, bienes y rentas sin que presenten certificacion de la misma contaduría general de valores de haber satisfecho la media anata de sucesion transversal ó en línea que pudiese, de estar relevados ó tener redimido dicho derecho, ó bien haber conseguido real orden para satisfacerlo á plazos, ú obtenido espera para ello. Y 3.º y último, que se remitan á tiempo oportuno las fees de mortuorio del último poseedor, y de bautismo del actual, para formarles el cargo de la media anata correspondiente en la misma contaduría general de valores, esperando al mismo tiempo la direccion que del recibo de esta se servirá V. S. darla aviso.

Lo que traslado á VV. para que en su puntual cumplimiento me remitan sin falta alguna en el preciso plazo de diez dias el oportuno testimonio ó testimonios que manifiesten con la mayor claridad y expresion las posesiones de mayorazgos, bienes y rentas de los grandes y títulos del reino que se hayan dado en ese pueblo y su término en la época desde 1828 hasta fin de noviembre; y caso de no haber ocurrido ninguna lo espresará así dicho testimonio; remitiéndome este documento sucesivamente cada seis meses. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 9 de diciembre de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### AVISOS OFICIALES.

Licenciado D. Francisco Javier Carril, corregidor letrado de esta villa de Torrijos y su partido, que de ser así y estar en actual uso de sus atribuciones el infrascripto escribano de S. M. y del juzgado de la misma da fé, &c. = Por el presente y primer edicto llamo y emplazo á Camilo Corvacho, Remigio Moron y Faustino Justo (a) Lurique, el primero confinado en la villa de la Puebla de Montalban, y los segundos naturales y vecinos de la misma, para que en el término de nueve dias se presenten en esta real cárcel, como reos de la causa que se sigue en mi tribunal en virtud de comision especial de la real audiencia territorial, contra los vecinos de dicha villa que se reunieron la noche del 5 de octubre último á la faccion del cabecilla Ganda, para ser oidos y comunicarles tras-

lado á su tiempo, que haciéndolo así se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 5 de diciembre de 1834. = Francisco Javier Carril. = Por su mandado, Pedro Antonio Diaz Palacios.

En la construcción del nuevo cementerio de la villa de Illescas se ha hecho postura en cantidad de 120 reales, que está admitida, y señalado para su remate el día 21 del presente mes de diciembre desde las diez de su mañana en las casas consistoriales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los cimientos han de ser de piedra de esta clase con mezcla de barro y revoco de yeso por dentro y fuera: su latitud dos y medio pies, y la de las tapias dos y cuarto: la fábrica de estas de tierra, y su altura la de nueve pies.

2.<sup>a</sup> Que la profundidad de los cimientos ha de ser al menos de media vara por bajo de la superficie de la tierra, sin perjuicio de darles toda aquella que fuese necesaria hasta encontrar tierra firme en aquellos parages que lo requiera y extirpa la fongosidad del terreno, dejando los albañales necesarios para la salida de las aguas del cielo.

3.<sup>a</sup> Que en cada diez pies de distancia en las tapias ha de hacerse un macho, ó poste de piedra de cimiento y de yeso, en forma de campana, rematando en redondo, con sus fajas de yeso y material correspondiente, además de los cuatro que han de construirse en las esquinas de los cuatro ángulos.

4.<sup>a</sup> Que el vuelo de dichas tapias ha de ser de ladrillo con lomo de toro, de yeso y caballete de teja, y la puerta de la entrada ha de ser enrasada de ordinario, cinco pies de ancha y siete de alta, con sombrero de dos pies de vuelo á cada lado, tejado todo él y cogido con yeso y sus escudos; revocadas las tapias de cal ó de yeso dado á la llana.

5.<sup>a</sup> Que el local del cementerio ha de ocupar sesenta varas en cuadro por cada fachada.

Illescas y diciembre 9 de 1834. = Valle.

#### AVISO JUDICIAL.

Pablo Berrio y Luis Diaz de Rojas, padre de Estefana, menor de edad, vecinos del lugar de Vargas, herederos universales que quedaron al fallecimiento del presbítero D. Miguel Martinez Villaescusa, han hecho dimision de todos sus bienes en el tribunal del corregimiento de esta capital y escribanía de mi cargo, en favor de sus acreedores; y en su virtud se hace saber á estos que en el término de nueve dias acudan al juicio á usar de sus respectivos derechos, con apercibimiento que de no hacerlo les pasará perjuicio. Toledo 13 de diciembre de 1834. = Felipe Sanchez.

(3)

#### FRANCIA.

Paris 28 de noviembre.

En el *Courrier de Londres* leemos lo siguiente:

Continúa la agitación del país por todas partes, y la alarma comienza á ser general. La prosperidad, se dice, que ha acompañado á la administracion reformista va á peligrar bajo el áspero mando de una administracion torva. El lenguaje que se usa en las asambleas contra el duque de Wellington es muy fuerte. Mientras continúe el estado provisional del gobierno, es menester que sea grande la alarma, y repetiremos lo que ayer decíamos, que no debe perderse tiempo en establecer el gobierno. Es preciso que el pueblo sepa si han de tener en el duque de Wellington un enemigo de la reforma, ó si servirá ahora bajo sus banderas.

Presumimos por cuanto vemos y oímos que se verificará pronto la disolucion de la presente camara de los comunes; y el destino futuro del imperio penderá en gran parte de los miembros que se elijan para componer la nueva. Esperamos que ninguno que no sea un sincero reformista se presente delante de una reunion popular; pero tambien esperamos que los electores distinguirán cuidadosamente entre reforma y revolucion, y que no prestarán su apoyo á los adictos declarados ó encubiertos de la última. La nacion necesita prácticos y especulativos reformadores; hombres que sin temor acometan contra los abusos conocidos, pero que no deseen ver ningun principio ni baluarte de la constitucion modificado ni destruido. La cuestion relativa á la reforma de la iglesia es la única acerca de la cual puede ofrecerse alguna dificultad efectiva; arreglado esto, todo lo demas podría satisfactoriamente ajustarse en el curso de una sesion; pero hasta tanto que esto no se verifique, ningun ministro puede establecerse en sólidos fundamentos. (*Galignanis Messenger.*)

Los majistrados y la municipalidad de la ciudad de Glasgow han votado un enérgico mensaje al rey suplicándole que no conceda su confianza á ningun hombre de estado que haya combatido los deseos del pueblo en favor de la reforma, y que no llame á su consejo sino á aquellos políticos en quienes la nacion pueda poner su confianza, únicos hombres que adoptando reformas constitucionales harán prosperar los verdaderos intereses del país.

En la reunion en que aquel mensaje se votó veíanse una multitud de banderas con diferentes divisas, de entre las cuales citaremos algunas harto notables, como las siguientes: *Estampas prontas: libertad ó muerte. — Somos un pueblo libre, y gobierno libre queremos. — Muerte y ruina á los tiranos enemigos de la libertad. — Engañados, pero no vencidos. — Otra vez estamos sobre la brecha. — En el extremo de una de*

las banderas estaba pintada una máscara con dos caras representando al duque, y una corona atada á la máscara. (True Sun.)

*Bayona 2 de diciembre.*

En este dia han sido conducidos á esta ciudad 45 fardos que contienen 900 capotes militares, que un tal Passement habia comprado aquí y enviaba á Saint-Palais. Estos fardos fueron aprehendidos en Bidache. Esta aprehension fue efecto de las sospechas que sobre el destino de estos capotes hizo concebir la remesa de unos botones amarillos lisos, que acompañan este comboy. Se cree que todo esto iba destinado á los carlistas de España. (Centinela de los Pirineos)

Escriben de la frontera que se habian presentado allí tres facciosos desertados, que han referido haber sido llevados á la fuerza por Iturriza, que los agregó á su batallon, que constaria de unos 800 hombres, 500 de ellos mal armados, y los demas sin armas. Los tres desertores declararon ser de Lezo, y de profesion marineros. Se hallaban en la mayor miseria. (Id.)

Acaba de presentarse otro desertor carlista, albañil de Fuenterrabia, que tambien habia sido llevado á la fuerza por el mismo Iturriza. (Id.)

En carta de la frontera del 27 se dice que Sagastibelza se mantiene en las cercanías de Elizondo, sin tener la gente que á su entrada en el Bastan. Las deserciones le han producido una baja de cerca de la cuarta parte de su batallon: de los desertores unos se han refugiado á Francia, y otros se han pasado á los cristinos.

Diez y seis jóvenes de Echalar han pasado últimamente á la casa de la Misericordia para entrar en el servicio. (Id.)

*Pamplona 24 de noviembre.*

Señores redactores: con qué satisfaccion tomo la pluma para comunicarles á VV. noticias agradables que tanto tiempo hace carecíamos de ellas:

Desde la venida de nuestro Mina, que con razon podemos llamarle nuestro, se presentan todos los dias á bandas los facciosos, pues los que lo hacen de buena fé son perdonados, los que son cogidos con las armas en la mano se fusilan inmediatamente, los sucesos favorables se reproducen todos los dias, se descubren los malvados que hacian la guerra metidos en sus hogares. El secretario de Zumalacarreñoi se ha presentado, y son muchos los que lo hacen todos los dias. El dia 20 se iban á pasar 500 facciosos, y el cura del pueblo donde estaban dió cuenta á Zumalacarreñoi que vino en busca de ellos y se batieron los unos con los otros, habiendo muerto bastantes: de sus results se han pasado á Mina un coronel, dos comandantes y

dos capitanes; y por sus descubrimientos se cogieron 49, entre ellos diez de la junta, un coronel muerto, y seis frailes y curas, con otra gran porcion de prisioneros: el dia 22 fue agarrado D. Pablo Modet, de Estella, daba cincuenta mil duros porque lo destinaran á presidio, este hombre ha mantenido la mitad de la faccion de Navarra con dinero, y revolucionándolo: en el mismo dia se fusiló un capuchino tan bueno como otros muchos que tienen que caberles igual suerte: cuando oentra algo lo avisaré. (B. de L.) (Abeja mim. 220.)

*Ciudad-Real 6 de diciembre.*

Comandancia general: = En el dia de ayer han sido fusilados en esta ciudad los facciosos Manuel Santos (a) Chinche, y Juan Antonio Castillo, naturales de las villas de Infantes y Solana, convictos de haber pertenecido á la gavilla del cabecilla Tavira y haber estado con él en las casas de las Terceras y halládose en la accion que el espresado cabecilla tuvo en la indicada casa con los urbanos de Torre-nueva é Infantes, de cuyas results fueron presos. Igual fin les espera á todos los obstinados que no escarmenten con tan frecuentes ejemplares. = El comandante general, Barutell. (B. O.)

El Excmo. Sr. D. Manuel Llauder, ministro de la Guerra, ha llegado el 6 del corriente á Madrid á las tres de la tarde. Inmediatamente pasó S. E. al ministerio de la Guerra, en donde tuvo una conferencia con el Excmo. Sr. presidente del consejo de ministros, que desempeñaba interinamente este cargo. Despues se retiró á casa del Excmo. Sr. D. Gaspar de Remisa, en donde S. E. se apeó, y fue visitado por el Excmo. Sr. capitan general de esta provincia, y por otras autoridades militares.

**AVISOS.**

Se halla vacante la plaza de cirujano de las villas de Garciotun y Nuño Gomez, distantes un cuarto de legua una de otra, cuatro de Talavera y nueve de Toledo, constan de 100 á 110 vecinos: su dotacion es de 4000 rs. cobrados por trimestres por la justicia; no incluyen en su obligacion la barba y demas, pagan por separado los curas. En cada pueblo se le ceban una cabeza de cerdo en vara y rastrogera. El facultativo que quiera hacer pretension á dicho partido podrá verificarlo en el termino de 30 dias, dirigiendo sus memoriales francos de porté al secretario de su ayuntamiento.